

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

EDICION DIARIA

Año IX

Panamá 19 de Febrero de 1912

Número 1657

Poder Ejecutivo

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

Rodolfo Chiari.

Despacho oficial: Palacio de Gobierno. Residencia Calle 5a. No. 22.

Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILOS.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno. Segundo piso. Casa particular Calle 14 Oeste No. 195.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría de Instrucción Pública.

ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno. Segundo piso. Casa particular Calle 8a. No. 27.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

RAMON F. ACEVEDO.

Despacho Oficial. Palacio de Gobierno, tercer piso. Casa particular Esquina de la Calle de Obaldía y la Plaza de Herrera.

Secretario de Fomento.

PROSPERO PINEL.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno. Primer Piso. Casa particular Calle 12 No.

EDEVINA A. DE AROSEMENA.

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central número 37

AVISO OFICIAL

El Presidente de la República

Despacha en la Oficina del Palacio de Gobierno de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Federico Boyd Jr.
Panamá, Febrero de 1912.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centavos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

PEDRO A. DIAZ.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año. 6.00

Por seis meses. 3.00

Por tres meses. 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas criminales y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español el texto de la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chiriquí a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,
PEDRO A. DIAZ.

Contenido.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución número 24 de 19 de Febrero de 1912. 3231

Resolución número 25 de 19 de Febrero de 1912. 3231

SECRETARIA DE RELACION EXTERIORES

Decreto número 13 de 1912, de 19 de Febrero, sobre servicio consular. 3232

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO.

Resolución número 133 de 17 de Febrero de 1912. 3232

SECRETARIA DE FOMENTO

Solicitud de Registro de Marca de Fábrica y su Resolución. 3232

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Estado de Caja de la Tesorería General de la República, en 19 de Febrero de 1912. 3232

TRIBUNAL DE CUENTAS

Primera Plaza

Auto número 63 de 1912 de 24 de Febrero. 3233

Auto número 64 de 1912 de 14 de Febrero. 3233

TERCERA PLAZA

Auto número 68 de 1912 de 25 de Enero. 3233

Plico de Reparos número 28 de 13 de Enero de 1912. 3233

JUZGADO SUPERIOR DE LA

REPUBLICA

Relación de los negocios que han cursado en el Juzgado Superior de la República, durante el mes de Enero de 1912. (Conclusión). 3233

PROVINCIA DE COLON

JUZGADO 1o. DEL CIRCUITO

Relación de los negocios que cursan en el Juzgado 1o. del Circuito, en Febrero de 1912. (Conclusión). 3234

PROVINCIA DE COCLE

Alcaldía del Distrito de Aguadulce.

Informe del señor Alcalde del Distrito, relativo al incendio ocurrido el 3 de Febrero de 1912. 3234

Edictos y Avisos. 3234

Poder Ejecutivo Nacional.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

RESOLUCION NUMERO 24.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 24.—Panamá, 19 de Febrero de 1912.

Elando Armesier, reo del delito de heridas, condenado a sufrir la pena de un año de arresto que le impuso el señor Alcalde Municipal del Distrito Capital, por sentencia de fecha diez de Agosto de 1911, pide la sea conmutada a baja de la tercera parte de su condena. Tiene derecho el mencionado reo a que se le rebajen dos meses cinco días que estuvo detenido, de modo que cumple las dos terceras partes de la pena impuesta el día veintuno del actual; y como se acredita con el certificado del Alcalde de la cárcel que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su prisión.

SE RESUELVE:

Rebajarse la tercera parte de la pena al reo Elando Armesier Hatchett, y dése cuenta al señor Gobernador de la Provincia de Panamá para que se sirva expedir la orden del caso a fin de que dicho reo sea puesto en libertad el día 21 del presente mes.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILOS.

RESOLUCION NUMERO 25.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 25.—Panamá, 19 de Febrero de 1912.

Por sentencia del señor Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, de fecha 29 de Agosto de 1911, confirmada por el señor Juez 3o. de este Circuito, fue condenado Sampson Balón a sufrir la pena de dos meses de reclusión por el delito de heridas.

El referido reo solicita del Poder Ejecutivo la rebaja de la tercera parte de la pena expresada, y con tal fin ha acompañado a su solicitud los comprobantes de buena conducta observada en la prisión, y teniendo en cuenta que el día veintuno de los corrientes cumple las dos terceras partes de su condena.

SE RESUELVE:

Otorgar al reo Sampson Balón la rebaja de la tercera parte de la pena que le falta por cumplir. Comuníquese esta providencia al señor Gobernador de la Provincia de Panamá, a fin de que oportunamente impartir la orden respectiva para que el aludido reo sea puesto en libertad el día 21 del actual.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILOS.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 13 DE 1912.

(de 19 de Febrero).

sobre Servicio Consular.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que la situación fiscal de la República exige que se introduzcan las mayores economías y método en todos los ramos del servicio público:

Que han sido elevados a la categoría de Generales y a la de rentados, varios Consulados que no producen para los gastos que ocasionan, y esto demanda erogaciones considerables del Tesoro Nacional;

Que la Ley 24 de 1908 faculta al Poder Ejecutivo para determinar la garantía, el número y la residencia de los empleados consulares; y que es urgente señalar la base de nuestro Cuerpo Consular, en armonía con la importancia de nuestro comercio y de los intereses de la República;

LECENDA:

Artículo 1.º A partir del 1.º de Abril próximo, el Cuerpo Consular de la República se compondrá únicamente de cinco Cónsules Generales, cinco Cónsules rentados y de los Cónsules ad-honorem, Vice-Cónsules y Agentes Consulares que el Poder Ejecutivo estime conveniente nombrar para proteger los intereses de la Nación en los países extranjeros.

Artículo 2.º Los Cónsules Generales residirán: dos en los Estados Unidos de América, uno en Nueva York, y otro en Nueva Orleans, con jurisdicción, el primero, en los Estados del Norte y Este y el segundo en los del Sur y Oeste; otro en Liverpool, con jurisdicción en la Gran Bretaña e Irlanda; otro en Hamburgo, con jurisdicción en Alemania y Austria-Hungría, y otro en Jamaica, con residencia en Kingston y con jurisdicción en todas las Antillas.

§ Los demás Cónsules funcionarán en los lugares a donde se les destine, su jurisdicción no se extenderá más allá del Distrito de residencia y tendrán como jefe Superior inmediato, al Cónsul General del país en que hubieren sido nombrados.

Artículo 3.º Cuando el lugar en donde reside un Cónsul, Vice-Cónsul o Agente Consular, no esté comprendido en el de la jurisdicción de un Cónsul General, éste dependerá de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el orden que establece la Ley 22 de 1904.

Artículo 4.º Tendrán únicamente la categoría de Cónsules rentados, los de Amberes, Génova, Hong Kong, Southampton y San Francisco. Los demás serán ad-honorem; pero disfrutará como remuneración por sus servicios, del derecho que les reconoce el artículo 3.º de la Ley 18 de 1906.

Artículo 5.º Decláranse insubsistentes los Decretos dictados, elevando a la categoría de Cónsules Generales, los de Amberes, Barcelona, Callao, Génova, Hong Kong, París y Southampton. Los funcionarios que representen tales Consulados, sólo tendrán, desde el 1.º de Abril en adelante, el carácter de Cónsules; rentados ó ad-honorem, que les corresponda, según lo dispuesto en el presente Decreto.

Parágrafo. Los Cancelleres de los Consulados de Génova y Barcelona, quedan suprimidos desde la fecha indicada.

Artículo 6.º Los actuales Cónsules que no quieran continuar prestando sus servicios en la forma que queda establecida, tendrán derecho al sueldo de excedencia y a los viáticos de regreso que les concede la ley.

Artículo 7.º Los gastos de local, útr. se refiere a los lotes numerados, los que las de escritorio de los Cónsules Gene-

rales y rentados continuarán siendo de cargo del Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 19 de Febrero de 1912.

B. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

ARISTIDES ARJONA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO.

RESOLUCION NUMERO 133.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 133.—Panamá, Febrero 17 de 1912.

En memorial fechado el 10 de Enero último, solicitan los señores: Manuel F. Neira, la adjudicación por venta de los siguientes lotes de terreno en la población de Almirante, Provincia de Boques del Toro:

En la Calle 7a: Números 65, 66, 68, 70, 72, 74, 76 y 78.

En la Calle 8a: Números 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80.

En la Calle 9a: Números 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81, 83, 85, 87 y 89.

En la Avenida O Norte: Números 1, 2, 2a, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, y 18.

En la Avenida N Norte: Números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30; y

Un globo de terreno comprendido entre la Avenida O. y esquina de la Calle 9a hasta llegar al Centro de la Avenida L. Norte; saliendo de este punto con dirección a la esquina de la Calle 10; de allí hasta encontrar la esquina de la Calle 11; y de este punto hasta la esquina de la Avenida N; luego de este lugar hasta la esquina que forma la Avenida O Norte y la calle 9a. punto de partida. Mañistan los memorialistas que en el globo de terreno de que se ha hecho mérito quedan incluidos los siguientes lotes numerados: del 1 al 32 inclusive; 34, 36, 38, 40 y 42 en la Avenida M. Norte, y que los otros ó sean los 79 restantes, no tienen número en el plano oficial.

Para comprobar sus derechos de ocupantes, acompañan la primera copia de la escritura número 294, extendida el 27 de Noviembre de 1911, por la cual los señores Williams Query y David Hill, venden a los señores Manuel Alvarez, Carlos J. Neira y José Prado B. una finca agrícola situada en el Corregimiento de Quebrada del Cedro, finca que según los memorialistas se encuentra situada en los terrenos solicitados.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto número 21 de 1911, este Despacho no puede darle curso a la solicitud en referencia en la parte que se relaciona a lotes no numerados por cuanto estima que los memorialistas no se encuentran en el caso que prevé el artículo 40. del Decreto número 71 antes mencionado.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Acoger la anterior solicitud en lo que se refiere a los lotes numerados, los que las de escritorio de los Cónsules Gene-

En la calle 7a. Números 65, 66, 68, 70, 72, 74, 76 y 78.

En la calle 8a.: Números 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80.

En la Calle 9a. Números 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81, 83, 85, 87 y 89.

En la Avenida O Norte: Números 1, 2, 2a, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16 y 18.

En la Avenida N Norte: Números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30.

En la Avenida M Norte: Números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60. del Decreto número 71 de 1911, fijar sendos Edictos en lugar visible de esta Secretaría y en la Oficina de la Alcaldía de Boques del Toro, por el término de 30 días.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

«R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

«Señor Secretario de Fomento,

Presente.

Ejerciendo el poder que al efecto se me ha conferido, yo Fabricio A. Arce, menor, mayor de edad, natural y vecino de esta ciudad, ante usted respetuosamente solicito se sirva ordenar el cumplimiento de las formalidades legales para obtener el registro de la Marca de Fábrica número 7623, que a continuación se describe:

La marca a que hago referencia se compone de los siguientes signos distintivos, a saber:

1.º La palabra «MONOPOLE» sola e independiente de toda forma distintiva.

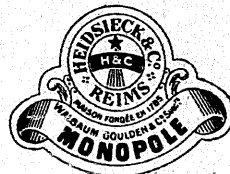
2.º Una etiqueta de forma rectangular, en papel blanco, en cuya parte superior se lee la palabra «MONOPOLE»; el resto de la etiqueta está ocupada por las inscripciones «Heidsieck & Co.» «Fournisseurs depuis 1818 de S. M. le Roi de Prusse, Empereur d'Allemagne, Maison fondée en 1875, Reims», todo expresado en cinco líneas horizontales; en el ángulo inferior izquierdo de la etiqueta se encuentra un sello circular con los nombres «Walbaum, Goulden & Co.» colocados circularmente con la expresión «Suerst» en el centro. Esta etiqueta puede tener toda clase de dimensiones y se adhiere sobre la barriga de las botellas que sirven de recipiente a los productos.

3.º El medallón adjunto en fondo de oro, impresión negra, cuya parte superior está constituida por un sello circular con la representación en el centro, de un cometa en negro sobre fondo blanco; y una pequeña banda con las iniciales «H. & C.» en blanco sobre fondo negro; la corona circular que rodea dicho sello ostenta las palabras «Heidsieck & Co., Reims» en letras negras sobre fondo de oro, debajo se lee la expresión «Maison fondée en 1875»; la parte inferior de este medallón está ocupada por una banderola característica con fondo de oro impresión negra, en la cual se lee el nombre de los interesados: «Walbaum, Goulden & Co. Suerst» y la denominación: «MONOPOLE». Este medallón puede hacerse en todas dimensiones y se adhiere sobre los hombros de las botellas que sirven de receptáculos a los productos.

Estos diversos signos distintivos tomados conjuntamente o separadamente, constituyen la Marca de Fábrica empleada por los interesados para distinguir los vinos de champagne espumosos ó no espumosos y todos los otros vinos, espumosos que ellos elaboran y dan al consumo.

Acompaño los siguientes documentos:

- 1.º El poder a que hago referencia.
- 2.º Certificado que acredita que la mencionada marca ha sido registrada en el país de su origen.
- 3.º Cuatro etiquetas de cada una de las descritas con los correspondientes sellos.
- 4.º Una viñeta de metal donde está grabada la marca.
- 5.º Recibos de la Tesorería General de la República en que consta que se han pagado los derechos fiscales así como el de inserción en la GACETA OFICIAL.



Monopole

Heidsieck & Co.

Fournisseurs depuis 1818.

de S. M. le Roi de Prusse, Empereur d'Allemagne

MAISON FONDÉE EN 1875

Reims

El correspondiente certificado de la marca tantas veces mencionada se expedirá a favor de los señores: «Walbaum Goulden & Co., Sucers.» de Reims, Francia.

Panamá, 10 de Febrero de 1912.

FABRICIO A. AROSEMENA.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.

Panamá, 17 de Febrero de 1912.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que precede, recibida hoy en este Despacho. Si noventa días después de la primera publicación no se hubiere presentado oposición, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Fomento,
PRÓSPERO PINEL.

8 v. 2

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADO

Caja de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior B. 39,164.97

Entradas de hoy 2,071.15

Suma 41,236.12

Salidas de hoy 1,290.50

Existencia para mañana 39,945.62

DEMOSTRACION.

Org. americano B. 1,492.06

Plata panameña 13,257.77½

Monedas de nickel 3,346.77½

Agentes Fiscales 219.76

Varios documentos 13,719.25

39,945.62

Panamá, 19 de Febrero de 1912.

El Cajero Jefe,

J. M. Alcamora.

TRIBUNAL DE CUENTAS PRIMERA PLAZA

AUTO NUMERO 83 DE 1912,

(DE 11 DE FEBRERO).

En el cual se le da feneimiento provisional de Primera Instancia a las cuentas del Responsable señor Mariano Ramírez, ex-Cónsul de la República en Barbados, correspondientes a los meses de Diciembre de 1910 y las de Enero al mes de Abril de 1911, fecha en que se retiró del cargo.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Las cuentas presentadas por el señor Ramírez, están formadas de conformidad con las reglas y disposiciones de la contabilidad oficial, y además correctas y debidamente comprobadas.

El saldo ó producto líquido que arroja la última cuenta es de ciento treinta y seis balboas treinta centésimos, cantidad entregada por el señor Cajero de la Tesorería General según el recibo respectivo. Por tal motivo,

RESUELVE:

Fenece provisionalmente las cuentas de dicho Consulado que constituye el período del ex-Cónsul Mariano Ramírez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

V. E. Alvarado.

El Secretario,

M. A. Herrera.

AUTO NUMERO 64 DE 1912,

(DE 14 DE FEBRERO).

Feneciendo en Primera Instancia las cuentas consulares de Mobile rendidas por el señor Juan de Dios Amador en los meses de Enero a Diciembre de 1910 y la del mes de Enero de 1911, fecha en que cesaron sus funciones de Cónsul de la República.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen de estas cuentas resultan estar correctas y debidamente comprobadas tanto las entradas como los gastos concernientes al servicio de esa Oficina y que autoriza la Ley 22 de 1904.

Los ciento setenta pesos con setenta y cinco centésimos, oro, que constituyen el producto líquido del mes de Enero de 1911, fueron entregados en la Tesorería General de la República, como los saldos anteriores, hallándose por consiguiente a paz y salvo con el Erario el responsable de ellas, y en tal virtud,

SE RESUELVE:

Fenece de una manera provisional las cuentas arriba mencionadas, rendidas por el expresado señor Juan de Dios Amador, ex-Cónsul de la República de Mobile.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

V. E. Alvarado.

El Secretario,

M. A. Herrera.

TERCERA PLAZA.

AUTO NUMERO 68 DE 1912,

(DE 25 DE ENERO)

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal de Soná, de los meses de Junio, Julio y Agosto de 1911, a cargo de don Francisco Ortiz A.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

En el Pliego de Reparos número 25, de 8 de Noviembre del año pasado se expresó que las cuentas de Junio y Julio de esa época, de Soná, a cargo de don Francisco Ortiz A., estaban buenas; pero no se declararon fenecidas provisionalmente y a la de Agosto recayó el Pliego de Reparos de que se hace mérito al principio, al cual contestó el Tesorero señor Ortiz, de manera satisfactoria, en su exposición del 22 de Enero de este año.

Por lo expuesto, el suscrito fenece de manera provisional las cuentas de Junio, Julio y Agosto de 1911 de la Tesorería del Distrito de Soná, de las cuales es responsable don Francisco Ortiz A., y espera que en la cuenta del mes de Diciembre del año anterior, se encontrará abonada la partida por la suma de B. 42.19 como diferencia entre el sueldo fijo y el eventual, á que se contrajo el Auto antes citado, según lo ofrece el señor Ortiz en su reiterada exposición.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

Francisco Antonio Facio.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

TERCERA PLAZA

PLIEGO DE REPAROS NUMERO 23.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Panamá, Enero 13 de 1912.

Las cuentas de la Tesorería Municipal de Pinogana de Enero, Febrero y Marzo del pasado año, fueron enviadas á este Tribunal para su examen, pero se devolvieron al empleado de su origen, con el objeto de que las pasara al Concejo del Municipio, para su feneimiento en primera instancia, hecho lo cual han venido nuevamente á este Despacho con el indicado fin. Del análisis que de ellas se ha hecho, resultan los siguientes reparos:

En la de Enero,

Por el pliego de Reparos número 24, de 25 de Octubre del año pasado, se puso en conocimiento del Tesorero señor Espinosa B., que el ex-Tesorero señor Candelario Loré cerró la cuenta de Diciembre del año de 1910 con el saldo de B. 382.78½; pero que al entregarlo al actual Tesorero no hizo con la suma de B. 372.50, lo que dá una diferencia de B. 10.28½, cantidad ésta que se recomendó al señor Espinosa B. reclamara de Loré si no la había entregado. Como Espinosa aún no ha manifestado si cumplió el aludido encargo se le recomienda nuevamente lo cumpla sin pérdida de tiempo y se sirva informar á este Tribunal de igual modo, el resultado de la gestión.

Las cuentas ó facturas de los artículos comprados como útiles de escritorio para las oficinas públicas, en los citados meses, así como la lista de los nombres de las personas arrestadas á quienes se les haya suministrado raciones ó vestidos en dicha época, deben enviarse á este Tribunal como comprobantes del gasto hecho, comprobantes que deben hallarse en esa Tesorería, pues debieron presentarse para su liquidación y ordenación de pago.

La partida señalada para gastos de escritorio, no debe cobrarse como sueldo, sino para invertirse en los útiles que se necesitan, en cuyo caso la cuenta ó factura de los objetos que se compran con el indicado fin, debe presentarse autorizada debidamente.

Sefálese al señor Tesorero el término de ocho días, más el de la distancia, para que conteste á lo exigido en este Pliego. Cópiese, comuníquese y publíquese.

Francisco Antonio Facio.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

JUZGADO SUPERIOR DE LA

REPUBLICA.

RELACION

de los negocios que han cursado en el Juzgado Superior de la República durante el mes de Enero de 1912, y que presenta el suscrito Secretario al señor Juez, en cumplimiento de lo ordenado por el inciso 14 del artículo 91 de la Ley 58 de 1904, orgánica del Poder Judicial.

(Conclusión):

90.

Tomás Anderson por homicidio. Iniciado el 20 de Noviembre de 1911 en el Juzgado Segundo del Circuito de Colón. Devuelto por el Fiscal y al despacho del señor Juez. Enero 27 de 1912.

91.

En averiguación de los responsables de la muerte de Ambrosio Franco. Iniciado en la Alcaldía de Capira, Provincia de Panamá, el 29 de Julio de 1911. Devuelto por el Fiscal y al despacho del Juez para resolver. Enero 25 de 1912.

92.

En averiguación del responsable del robo efectuado en el establecimiento "La Convención" situado en esta ciudad (Panamá). Iniciado el 14 de Octubre en la Alcaldía del Distrito. Se remitió al Juez So. del Circuito para la práctica de una ampliación. Enero 23 de 1912.

Panamá, 16 de Febrero de 1912.

El Secretario del Juzgado Superior de la República,

E. Fernández Jón.

RELACION

de los negocios que han cursado en el Juzgado Superior de la República durante el mes de Enero de 1912.

Pendientes del mes de Diciembre de 1911 84

Entrados en el mes de Enero de 1912 8

Total 92

Despachados en el mes de Enero de 1912:

Por sentencia absolutoria 5

Por sentencia condenatoria 2

Por sobreseimiento

Sin lugar á proceder 3

Por prescripción

Pasado á otro funcionario

Por haberlos acumulado 5

Total 18

Fuera de lista por estar prófugo el reo 6

Total general 16

Pendientes para el mes de Febrero de 1912 76

Panamá, Febrero 16 de 1912.

El Secretario,

E. Fernández Jón.

PROVINCIA DE COLON.
JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO
RELACION

de los negocios que cursan en el Juzgado 1.º del Circuito, que el suscrito Secretario presenta al señor Juez, hoy primero de Febrero de 1912, en cumplimiento del numeral 14 del artículo 91 de la Ley 58 de 1904.

(Conclusión.)

267. Enero 29 de 1912. Demanda ordinaria propuesta por V. J. Donado apoderado de Catalina de Cowan, Carlota I. de Trisarrí y Rita I. Cowan, contra Eugenio Chevalier y la Nación. En curso.

268. Enero 30 de 1912. Demanda ordinaria propuesta por el doctor Avelino Manotas, cesionario de M. Filanque & Sons, contra la sucesión yacente del asistido Shen Ses. En curso.

269. Enero 30 de 1912. Acción de secuestro propuesta por H. Salas contra bienes de propiedad de Antonio Andrades. En curso.

270. Enero 30 de 1912. Acción de secuestro propuesta por el doctor Avelino Manotas, cesionario de Frank Ullrich & Co. y V. Neville Delgado, contra bienes de John Balderach. En curso.

271. Enero 30 de 1912. Acción de arazgo propuesta por J. L. Benítez contra J. B. Newmann. En curso.

272. Enero 31 de 1912. Ricardo Bermúdez pide que se levante el secuestro pedido por H. Salas de bienes de propiedad de Antonio Andrades. Entrado en la fecha.

273. Enero 31 de 1912. Acción de secuestro propuesta por Sebastián Morenilla contra bienes de la sucesión yacente de Manuel Metax. En curso.

Colón, Febrero 1.º de 1912.

Azul González.

PROVINCIA DE COCLE
ALCALDIA DEL DISTRITO DE
AGUADULCE

Informe del señor Alcalde del Distrito relativo al incendio ocurrido el 3 de Febrero de 1912.

República de Panamá, Alcaldía Municipal del Distrito de Aguadulce, Aguadulce, Febrero 8 de 1912.

Señor Gobernador de la Provincia.

Penonomé.

Cumple con el deber de dar a usted informe sobre lo ocurrido en la noche del tres de los corrientes en que un horrible incendio destruyó en pocas horas una casa del señor Elías Castillo, en cuyo piso alto ocupaban las oficinas de la Alcaldía, Juzgado, Tesorería, Personero, y sala de sesiones del Consejo Municipal, cuyos archivos y demás anexida des quedaron reducidos a cenizas, de lo cual di a usted cuenta en telegrama del día cuatro, de un modo laconico.

Serian como las diez y media a once de esa noche cuando se difundió por toda la ciudad el alarma que en la casa comercial La Primavera de los señores Elías Castillo y Cia. se había declarado un incendio y al toque de auxilio dado por la Policía y de las campanas que daban la señal del caso, ocurrió al lugar del incendio el vecindario a prestar su auxilio. Era de ver los esfuerzos, casi sobrehumanos que se hacían para dominar el devastador elemento, mas todo fué inútil pues en un instante las llamas inundadas por un fuerte viento que a esa hora soplaban se apoderaron del piso bajo y a pocos momentos sintieron terribles detonaciones producidas por la pólvora y barriles de licor que había en el establecimiento. Así pues, fué del todo impracticable, siquiera intentar su-

bir al segundo piso a salvar los archivos de las oficinas públicas por que para ello lo impedían las llamas que dominaban por completo la escalera. Sólo a costa de mucho trabajo pudo conseguirse que el fuego no se propagara a las casas adyacentes, lo que se evitó refrendándolas con la poca agua que se conseguía. De las oficinas públicas, como dije dicho, no pudo salvarse nada, excepto cincuenta pesos (\$ 50.00) guardados en la caja de seguridad de la Tesorería, pero los documentos que contenía quedaron completamente incinerados. Sensible por decaer la pérdida del archivo de esta oficina pues se quemaron todos los libros de cuentas y documentos relacionados con ellas, comprensivos desde parte del año de 1910, todo el de 1911 y Enero del presente año.

El incendio comenzó en el piso bajo donde existía la casa comercial de los señores Elías Castillo y Cia. el cual habian cerrado sus dueños como a las nueve de la noche y como a las diez y media o once algunos vecinos notaron una fuerte claridad dentro del edificio, dieron alarma, pero cuando a la fuerza se abrieron las puertas ya gran parte de las mercancías y de la casa estaba ardiendo.

Hay varias versiones sobre el origen del incendio: una la que ha ocasionado por algún pedazo de cohete que quedara dentro del establecimiento cerca de algo fácil de incendiarse, lo que se explica por que esa noche de las ocho a la hora de cerrar el establecimiento, por las calles de la ciudad, frente y en el mismo portal del establecimiento hubo gran quema de cohetes en celebración de la asunción del Excelentísimo señor Rodolfo Chiari a la Presidencia de la República; otra que haya sido por alguna lámpara que quedara mal apagada; pero la generalidad opta por la versión primera: esto es, que el incendio fué ocasionado por algún pedazo de cohete que quedara prendido dentro del establecimiento. Con toda consideración soy de usted atento y seguro servidor,

E. Pedreschi.

INFORMACION

En Aguadulce, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos doce, el señor Juez Municipal del Distrito en asocio de su Secretario y dos testigos de reconocida honorabilidad señores Fabricio de Alba y Antonio Stanziola, vecinos de este Distrito, se reunieron en la casa habitación del señor Juvencio Vargas G., quien actúa en su carácter de Secretario del Juzgado Municipal, con el fin de levantar la información correspondiente al suceso trágico que tuvo lugar el día tres del presente mes a las diez de la noche en las oficinas públicas de este Distrito in-husir el Juzgado que se hallaba refundido en los altos del establecimiento comercial conocido con el nombre de "La Primavera". Encontrábase este establecimiento cerrado a la hora citada, según costumbre regular, cuando se notó tanto por el suscrito Juez como por su Secretario quienes estaban cada uno en el portal de sus casas contiguas a este establecimiento, algo irregular en el interior y como se veía con luz, como en otras ocasiones se acostumbra allí cerrar las puertas y luego hacer trabajo de contabilidad, se creyó por los espectadores que se encontraban dentro del establecimiento los administradores de él, por lo que en seguida se llamó con energía a la puerta para averiguar si ocurría algo extraordinario y como nadie contestara, y se notó en seguida que un fuerte incendio amenazaba el local se gritó auxilio en el mismo momento y se tomaron medidas para abrir las puertas las que en el menor tiempo posible se abrieron y grande fué la sorpresa que causó pues las llamas ardían a brasas de manera horrible el establecimiento. Entre tanto, la puerta del Juzgado cerrada con llave sin poderla abrir y como el incendio tuvo principio cerca de la escalera, cuando pudo abrirse la puerta aquella se encontraba completamente quemada de manera que se hizo imposible penetrar al interior de las referidas oficinas, quemándose éstas en su

totalidad con sus respectivos archivos y todas sus anexidades sin que en lo absoluto, algo se pudiera salvar. En vista de esta ocurrencia se dispuso levantar la presente información y enviar copia de ella a la primera autoridad de la Provincia firmándose para constancia después que el señor Juez los testigos y el suscrito Secretario.

El Juez,

Adolfo Méndez.

Fabricio de Alba E., Antonio Stanziola, Juvencio Vargas.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Debiendo entrar en vigor el día 13 del presente mes la Ley número 38, la Secretaría de Hacienda y Tesoro avisa a los señores Agentes de Compañías de Seguros que, para poder continuar funcionando en esta República, necesitan la autorización del Poder Ejecutivo.

Como el artículo 1.º de esa ley facultó a este Despacho para imponer multas a los agentes de compañía de seguros no autorizadas, y deseando evitar las infracciones que una mala interpretación pudiera originar, esta Secretaría hace saber que será considerado agente de compañía de seguros no autorizada, aquella persona que no habiendo llenado los requisitos señalados en el artículo segundo de la ley intervienga de cualquier manera, directa o indirectamente, por cuenta de un negocio de seguros, ya sea que acepte solicitudes o reciba o entregue pólizas de seguros, examine o inspeccione un riesgo, perciba, recude o remita cualquiera prima de seguro, o tome parte en la estimación de averías o ajustamiento de un siniestro.

Panamá, Febrero 8 de 1912.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

M. A. ACEVEDO.

AVISO OFICIAL

La licitación del contrato sobre servicio telefónico en la ciudad de Panamá, se ha prorrogado hasta las tres de la tarde del día 15 de Marzo próximo y hasta esa hora se recibirán en el Despacho de Fomento las propuestas.

Las propuestas deberán venir en pliego cerrado, se considerará como mejor postor a aquel que ofrezca al Gobierno mayor ventaja en el servicio, incluyéndose entre éstas las comunicaciones con poblaciones distintas de la capital y se incluirán pujas y repajas verbales.

Para tomar parte en la licitación deberá hacerse previamente un depósito en la Tesorería General de la República de cien balboas (B.100.00), que quedará a beneficio del Gobierno en caso de que adjudicado el contrato no llegue éste a celebrarse por culpa del Contratista. El pliego de cargos correspondiente podrá consultarse en esta Secretaría, desde mañana a 10 de los corrientes.

Panamá, 9 de Febrero de 1912.

El Secretario de Fomento,

PRÓSPERO PINEL

EDICTO EMPLAZATORIO

El Gobernador de la Provincia de Panamá por el presente cita, llama y emplaza a los siguientes: Pablo, Jacinto Sun, José Hecu, Poo Chong, Fio Nio Juan Lee, Chon Lee, Ah Lee, Gui Sang Vicente, Shung Si Lee, Foo Yong, Long, Dan Lee, Juan, Chrus, Chang Gui, José Chan, Ah Kxing, Julián Díaz, Joaquín, Lia, Francisco Díaz, Chong Yee, Ah Fat, Antonio Naranjo, Lay, Nigais, José Aquí, Juan Cea, José Oro y Federico para que comparezcan en su Despacho a estar a derecho en el juicio polícivo que se les sigue por infracción de la Ley 25 de 1906.

Es entendido que si comparecen se les oirá y administrará la justicia que les asista, de lo contrario sufrirán los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Panamá, Febrero de 1912.

El Gobernador,

JOSE PAREDES.

El Secretario,

Pablo Ruiz Z.

AVISO OFICIAL

INVITACION A CONCURSO

Habiendo quedado vacantes tres de las plazas creadas por la ley 46 de 1910 para hacer estudios en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, se abre un concurso o oposición para adjudicarlas a los aspirantes más meritorios. Este concurso tendrá lugar el jueves, 29 del presente, a las nueve de la mañana.

El concurso constará de cuatro pruebas: dos de solfeo, una preparada de antemano por el aspirante y otra a primera vista; y dos instrumentales: una preparada de antemano y otra a primera vista.

El Jurado estará formado por el Director del Conservatorio y los profesores del establecimiento, actuando como Secretario el del Conservatorio.

Hasta el miércoles 28 de Febrero, podrán los aspirantes hacerse inscribir en la Secretaría del Conservatorio, enviando al efecto una comunicación escrita al Director en la cual establezcan:

1.º. Que son ciudadanos panameños, condición que demostrarán por medio de la fe de bautismo, del acta de naturalización o de cualquier otra pieza oficial justificativa;

2.º. Que son personas de reconocida pobreza, lo que comprobarán mediante declaración jurada de dos vecinos de notoria honradez;

3.º. Que no se encuentran bajo la acción de juicio criminal alguno, que no han sufrido castigo por delitos infamantes, ni se hallan inhabilitados en manera alguna, legal ni moralmente, para gozar del beneficio de la beca, hecho que comprobarán mediante un certificado de buena conducta y costumbres, firmado por dos personas honorables de la localidad y refrendado por el Gobernador de la Provincia;

4.º. Que se hallan dispuestos a presentar un factor responsable para responder del cumplimiento de las obligaciones que contraen con la Nación por tomar en la beca.

Panamá, Febrero 17 de 1912.

El Director,

Narciso Garay.